

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije su ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro matutino, adjuntándose año sellas en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este BOLETÍN de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 8 de marzo de 1925.)

**BANDO**

**DON JOSÉ BARRANCO CATALÁ,**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

**HAGO SABER:**

Que durante el tiempo que llevo desempeñando el cargo, he podido conocer y admirar la cultura y florecimiento de todo orden de esta ilustre ciudad y su provincia, dignas, por todos conceptos, de respeto y acatamiento, que me complazco en rendirle.

Nadie me aventaja en reconocer las altas cualidades morales de este pueblo, ni nadie podrá poner en duda la cultura de los leoneses.

Pero es preciso decir que una exigua y poco estimable minoría, muestra, con excesiva facilidad y lamentable frecuencia, su escasa educación y su falta de respeto a la ciudad insigne, a su buen nombre y a su progresivo desarrollo: en los Teatros se observan estos excesos de lenguaje; en las calles se enfrenta la palabra obscena y la bárbara blasfemia; a menudo se me denuncia que los edificios y monumentos han sufrido a consecuencia del salvajismo de unos cuantos; en las más importantes vías urbanas los chicos y muchachos irrumpen en desordenado tropel o se ejercitan en juegos intolerables, y en no pocas ocasiones se me da cuenta de escándalos producidos y que dan lugar a espectáculos poco edificantes; por tener que intervenir personas respetables, a las cuales faltan al respeto.

Estos y otros hechos me deciden a publicar este BANDO para general conocimiento: aviso conveniente antes de proceder a reparar con mano dura tales desafueros, para cuya corrección emplearé todos los medios, sin ensañamiento, que es propio de la misión de quien man-

da; pero con aquella justicia que despiertan en todo pecho honrado las transgresiones de esas leyes no escritas, pero grabadas en el alma de todo hombre culto.

En vista de lo expuesto, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Será expulsado y denunciado, sin reparar en local ni en la calidad de la persona, todo el que en sitio público, sea éste el que sea, blasfeme, pronuncie palabras indecorosas o se produzca en términos de grosería o incultura, exigiéndose responsabilidad a los Guardias gubernativos o municipales, Agentes de policía, o a los dueños de establecimientos, Presidentes de Sociedades, o a quien ejerza autoridad en el local donde se originen aquellas faltas y que no denunciase a los culpables, para aplicarles la sanción a que haya lugar.

2.º Durante las horas de escuela serán retirados de las calles y plazas, y conducidos a sus domicilios, los niños comprendidos en la edad escolar, dando cuenta a este Gobierno de los nombres de sus padres, para obligarles a cumplir con su deber y con la ley.

3.º Los padres o encargados de los menores de edad, si éstos cometieren cualquier atentado contra los edificios, pagarán la correspondiente multa, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran existirseles.

4.º Serán detenidos y denunciados los que interrumpen la circulación en las vías públicas y paseos o de cualquier manera molesten a los transeúntes.

5.º Toda conversación con apariencias de ostentación de rebeldía contra la Autoridad, contra el decoro y la moral, será denunciada ante mí, para proceder contra quien o quienes la sostengan, y castigados, con tanto más rigor, cuanto más elevada sea la condición social del rebelde o del mal educado.

6.º Serán aplicados los correctivos más severos a los que veudan o faciliten por cualquier medio estampas, fotografías, libros o folletos pornográficos, cuidando los Agentes de la Autoridad de vigilar los sitios en que pudieran expenderse, así como de recoger cuantos halla-

ren, denunciando al vendedor o al que los tuviera en su poder.

7.º Encargo también el más exacto cumplimiento de las reglas dictadas para amparar a los animales domésticos, evitando la crueldad con que son tratados por personas incultas, con carencia absoluta de nobles sentimientos. Serán denunciados a este Gobierno los que maltratan a los pájaros, destruyan sus nidos con huevos o cría, haciendo responsables de estas infracciones a los padres o tutores de los menores de edad que pudieran cometerlas.

Igualmente se me dará cuenta de los que maltratan a los caballos, mulos y demás animales de carga, cuando obliguen a éstos a transportar pesos excesivos o empleen medios de castigo inadecuados.

Los Agentes de la Autoridad cuidarán, muy especialmente, con el mayor celo y exactitud, en el cumplimiento de lo contenido en este BANDO, denunciando inmediatamente cualquier falta o transgresión a lo mandado.

Para desterrar por completo el vicio de la blasfemia; para conseguir que desaparezca la pornografía, que tantos daños causa en la juventud, y en fin, para obtener el mejoramiento de las costumbres, no es suficiente la acción oficial, aunque ésta se halle dispuesta a perseguir implacablemente todo desmán de esta clase; se hace preciso, además, la acción ciudadana.

Por ello excito el celo de todos los que están convencidos de la necesidad de perseguir vicios y malas costumbres: esto es de la inmensa mayoría de los ciudadanos, para que denuncien cuantos hechos presencien contraviniendo lo dispuesto en este BANDO, y estoy seguro que habrá de prestar su valioso concurso para llevar a cabo esta empresa de adelantamiento público.

León 3 de marzo de 1925.

*José Barranco Catalá*

Gobierno civil de la provincia

**JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS**

Esta Junta, en sesión celebrada el día 8 del ac-

tual, estableció el precio de 60 pesetas los cien kilos de harina, en fábrica, en esta provincia, tipo único, a base de un rendimiento de 74 por 100.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

León 9 de marzo de 1925.

El Gobernador-Presidente.

*José Barranco Catalá*

**NEGOCIADO DE SANIDAD**

**CIRCULAR**

Por el Inspector provincial de Sanidad se publicó en el BOLETÍN Oficial de la provincia del 6 del pasado, una circular para evitar y prevenir los casos de difteria, tan frecuentemente, por desgracia, en nuestra provincia, que la hace ocupar el primer lugar de mortalidad en España.

Como los casos se siguen presentando, y son pocos los Médicos libres y Médicos titulares, hoy Inspectores municipales de Sanidad, que cumplen lo que la Instrucción general de Sanidad en su artículo 124 ordena, sobre declaración obligatoria de enfermedades infectivas y contagiosas, a las Autoridades sanitarias correspondientes, me dirijo a los Alcaldes para hacerles saber la responsabilidad penal en que ellos incurren, permitiendo esta infracción al artículo antes citado, estando dispuesto a aplicar, con el máximo rigor, la sanción correspondiente a toda negligencia que se cometa, por constituir un atentado a la salud pública, por la cual todos estamos obligados a velar.

León, 7 de marzo de 1925.

El Gobernador.

*José Barranco Catalá*

**AGUAS**

Terminado el expediente incoado a instancia de D. José González Flórez, vecino de Iredo, anejo de

Barrios de Luna, solicitando el permiso necesario para derivar 2,000 litros de agua por segundo de tiempo del río Cúa, en término municipal de Fabero del Bierzo, para utilizarlos en fuerza motriz con destino a usos industriales:

Resultando que declarados suficientes los documentos de que consta el proyecto, para servir de base a la Instrucción de 14 de junio de 1888, se sometió a información pública por espacio de treinta días, según anuncio inserto en el Boletín Oficial del día 12 de diciembre de 1923, para que durante el presentaran reclamaciones las que se preseraran perjudicados, remitiéndose un ejemplar del anuncio a la Alcaldía de Fabero, para su exposición al público, y otro al Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, la cual contestó no afectaban a las obras a su cargo:

Resultando que durante el período informativo no se ha presentado reclamación alguna contra esta petición:

Resultando que hecha sobre el terreno la confrontación del proyecto por el Ingeniero D. Zacarías Martínez Gil, éste manifiesta que pueden realizarse las obras conforme a él:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones legales:

Considerando que es un deber de la Administración fomentar beneficios al país; de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial de Fomento, la Comisión provincial y lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, como Jefe de la Sección de Fomento, ha acordado acceder a lo solicitado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. José González Flores, vecino de Itode, amo de Barrios de Luna, el poder derivar dos mil (2,000) litros de agua por segundo de tiempo, del río Cúa, en término municipal de Fabero del Bierzo, con destino a la obtención de fuerza motriz para usos industriales, mediante un salto útil de diecinueve (19) metros cincuenta y siete (57) centímetros.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, suscrito en León con fecha 8 de mayo de 1923, por el Ingeniero industrial D. José Labayen, siempre que no se oponga a ninguna de las condiciones presentes.

3.ª La presa será normal al cauce del río Cúa, y su coronación, horizontal, estará 7,82 metros más alta que el alfilerar de la ventana de la Venta de Fontoria, sita en la misma fachada de la puerta de entrada a dicha casa.

4.ª En el origen del canal, y con el fin de devolver al río el agua que en exceso a la concedida pueda ingresar por la toma, se construirá un aliviadero de superficie de 20 metros de longitud.

5.ª Además de la escala salmoneada se instalará una rejilla en el origen del canal, para cumplimiento de la Ley y Reglamento de Pesca.

6.ª El Estado no responde de que el río Cúa y en el sitio de la toma, fluya, en cualquier época del año, la cantidad de agua que se fija en esta concesión.

7.ª El concesionario, previo reconocido derecho por la Adminis-

tración del Estado, está obligado a ejecutar y conservar las obras que fueren precisas para derivar del canal, en la forma y cantidades que aquélla le designe, el agua necesaria para el riego de la Vega de Saerín, en término de Fontoria.

8.ª En los cruces de arroyos y cañinas se ejecutarán, por el concesionario, las obras necesarias para sus desagües y servicios, respectivamente.

9.ª Las aguas que se utilicen en esta concesión, serán devueltas al río Cúa en la misma cantidad y estado de pureza que fueren tomadas.

10. La Administración del Estado se reserva el derecho de tomar por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras, los volúmenes de agua necesarios para la conservación de las carreteras y caminos vecinales construídos o que se construyan en las proximidades.

11. No podrán empezarse las obras sin que el concesionario haya ingresado en la Caja general de Depósitos y a disposición del Ilustrísimo Sr. Director general de Obras Públicas, el 8 por 100 de las que afecten a terrenos de dominio público.

12. Las obras serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de León o Ingeniero de las mismas en quien delegue, y, una vez terminadas, serán reconocidas por aquél, y si estuvieran en condiciones, se extenderá, por duplicado, un acta que, firmada por el Ingeniero inspector y el concesionario o persona que le represente, se elevará a la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá empezarse a explotar la concesión.

13. Todos los gastos que originen el replanteo, si fuera necesario, la inspección y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

14. Empezarán las obras dentro del plazo de seis meses, y terminarán en sí de dos años, contados ambos a partir de la fecha de su concesión en firme.

15. No podrá variarse la naturaleza del aprovechamiento ni ninguna de sus condiciones, sin previa autorización de la Superioridad.

16. Esta concesión se otorga por el plazo y condiciones estipuladas en el Real decreto de 14 de junio de 1921, excluyendo el párrafo 2.º del artículo 4.º y el total del 5.º, con la modificación hecha al 3.º por el Real decreto de 10 de octubre de 1922, con arreglo a la Real orden de 7 de julio de aquel año, a las prescripciones que la ley general de Obras Públicas fija para esta clase de concesiones, y, además, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo les sean aplicables, y siempre a título precario, quedando el Ministerio de Fomento en libertad para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización ni limitación alguna de tiempo de uso por tales resoluciones.

17. Será obligación del concesionario lo ordenado referente al retiro obligatorio y contrato del trabajo con los obreros y a la protección a la industria nacional.

18. El incumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de estas condiciones, dará lugar a la caducidad de la concesión, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario, el que remitió una póliza de cien pesetas, las condiciones que sirven de base a esta concesión, he dispuesto se publique como resolución final en el Boletín Oficial, para que las personas interesadas en el expediente puedan, dentro del plazo que marca la Ley, interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial en primera instancia. León 27 de enero de 1925.

El Gobernador,  
José Barranco Catalá

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LEÓN

#### Circular

De conformidad con la Real orden de 24 de febrero último, inserta en la Gaceta del 26 y en el Boletín Oficial de 2 de marzo, se ha concedido un nuevo plazo, que terminará el 31 del corriente, para que dentro del mismo puedan presentarse por las Asociaciones que se crean con derecho a representación corporativa, con arreglo al Estatuto Municipal (artículo 71 y siguientes), los justificantes que previene el artículo 4.º del Real decreto de 81 de octubre de 1924.

En la sesión celebrada por esta Junta provincial en los días 16 al 20 de febrero, se acordó incluir en el Censo corporativo, a la Asociaciónes siguientes:

#### LEÓN

- Sociedad Económica de Amigos del País.
  - Centro Obrero Leonés.
  - Seguros Mutuos contra incendios de casas de León.
  - Cámara oficial de Construcción e Industria.
  - Sociedad de camareros, cocineros, reposteros y similares de León, «La Unión Leonesa.»
  - Comunidad de regantes de la presa de San Isidro.
  - Sociedad Filarmónica de León.
  - Sociedad de albañiles y similares.
  - Colegio de Abogados de León.
  - Total, 9 Asociaciones.
  - Ponferrada.—Sociedad de Socorros Mutuos de Ponferrada.
  - Total, una Asociación.
  - Santa Marina del Rey.—Sindicato Agrícola de Villamor.
  - Total, una Asociación.
  - Villamegil.—Sindicato Agrícola de Villamegil, Cogorderos y Quintana de Fon.
  - Total, una Asociación.
- Teniendo estas doce Asociaciones justificado su derecho al voto corporativo, no tienen que remitir ninguna documentación, por ser la presentada suficiente a tal efecto.
- Las Asociaciones que teniendo un presunto derecho al voto corporativo, no hubieron justificado su derecho, por no presentar los documentos que se les señalaba en la

boja expuesta al público, pueden mandarlos hasta el 31 de marzo. Dichos documentos son: doble copia de sus Estatutos o Reglamentos y certificación del Gobierno civil acreditando que en los últimos seis años no han sufrido interrupción en su vida legal.

Las Asociaciones que se encuentran en estas circunstancias, son:

#### LEÓN

- Ateneo de León.
- La Pietórica (Sociedad de pintores.)
- Gremio de Artes Gráficas.
- Dependencia Mercantil.
- Colegio provincial de Practicantes de Medicina y Cirugía.
- Asociación provincial de Maestros nacionales.

#### ASTORGA

- Centro Obrero.
- Círculo Católico de Obreros.
- Sindicato de Horticultores.
- Sindicato provincial de Maestros nacionales.
- Sancedo.—Sindicato Agrícola Católico.
- Val de San Lorenzo.—La Unión.
- Villarejo de Orbigo.—Sindicato Agrícola de Villarejo de Orbigo «La Fraternidad.»

#### \*\*

Las demás Asociaciones que hubieren reclamado el derecho al voto corporativo, no figurando en las anteriores relaciones, deberán completar su documentación presentando los documentos que hubieran sido omitidos, ante la Junta municipal respectiva, teniendo en cuenta que éstos son los actualados por el artículo 24, números 1.º y 6.º del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, que disponen: que toda instancia solicitando la inscripción en el Censo corporativo, deberá ir acompañada de un certificado expedido por el Centro oficial correspondiente, que acredite el tiempo de existencia de la Sociedad, de dobles copias, autorizadas, de sus Estatutos o Reglamentos y de documento en que conste el domicilio social y el número de socios, habiéndose de tener en cuenta que nunca podrá considerarse como domicilio social, el que lo sea particular de cualquiera de los asociados, pues las Asociaciones que no tengan domicilio social independiente del de cualquiera de éstos, deben ser excluidas del Censo corporativo.

Cuando se trate de entidades cuya vida social no esté regulada por la vigente ley de Asociaciones, los documentos justificativos serán expedidos por el departamento ministerial de que dependan.

Las Corporaciones o Asociaciones obreras que personifiquen profesiones, oficios, intereses materiales o cualquiera clase de riqueza, para ser incluidas en el Censo corporativo, deben remitir a la Junta municipal correspondiente, además de los documentos indicados, una certificación, debidamente autorizada, que acredite que los socios reanuncian la mitad del respectivo cupo contributivo en la localidad, o que suman la tercera parte, por lo menos, de los respectivos contribuyentes residentes en el término municipal.

En el caso de duda acerca de la eficacia de los documentos entregados

dos con anterioridad a esta circular, pueden dirigirse al Sr. Jefe provincial de Estadística, Secretario de esta Junta, bajo cuya custodia se encuentran los documentos presentados por las Asociaciones y remitidos por las Juntas municipales a esta Provincial.

Las Asociaciones que por primera vez soliciten su inclusión en el Censo corporativo, pueden presentar los documentos que se señalan en esta circular, dentro del plazo marcado, ante la Junta municipal correspondiente.

León 8 de marzo de 1925.—El Presidente, Frutos Recio.

## AYUNTAMIENTOS

### Alcaldía constitucional de León

Formado a propuesta de la Comisión permanente de esta Corporación, expediente de transferencia de créditos del presupuesto ordinario vigente, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días y horas de oficina, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

León, 6 de marzo de 1925.—El Alcalde, Francisco Crespo.

### Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento pleno, en sesión del día 15 de enero último, y habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo del arbitrio municipal sobre el consumo de carnes de este Ayuntamiento, durante el plazo de 1.º de abril de 1925 a 30 de junio de 1927, bajo el tipo de doce mil pesetas anuales, ingresadas en arcas municipales en la forma dispuesta en la base 5.ª del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue, el día siguiente a los que cumplan los veinte al de aparecer inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a las once horas.

Las proposiciones, suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por uno de los Letrados matriculados en el Colegio de Abogados de León, extendidas en papel sellado de la clase 8.ª, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas, por separado, de la cédula del licitador y del resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos, o sus Sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de sesientas pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional, para tomar parte en dicho acto, se presentarán durante los días que comprende el plazo de la subasta, de diez de la mañana a

dos de la tarde, en la Secretaría del Ayuntamiento.

El rematante deberá prestar fianza metálica equivalente al 20 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el remate, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación durante el plazo de quince minutos, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

El adjudicatario queda obligado a satisfacer todos los gastos que se originen con motivo de la celebración de la subasta y de inserción de anuncios.

Santa Marina del Rey 25 de febrero de 1925.—El Alcalde, Froilán Mayo.

### Modelo de proposición

D. F. de T. y T., domiciliado en ....., con residencia en ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha ....., para el arriendo del arbitrio sobre el consumo de carnes en el Ayuntamiento de Santa Marina del Rey, durante el tiempo de 1.º de abril de 1925 a 30 de junio de 1927 y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga a recaudar el expresado arbitrio con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de ..... pesetas anuales (en letra).

(Fecha y firma.)

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento pleno, en sesión del día 15 de enero último, y habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo del arbitrio municipal sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, durante el plazo de 1.º de abril de 1925 a 30 de junio de 1927, bajo el tipo de siete mil pesetas anuales, ingresadas en arcas municipales en la forma dispuesta en la base 5.ª del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue, el día siguiente a los que cumplan los veinte al de aparecer inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a las nueve horas.

Las proposiciones, suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por uno de los Letrados matriculados en el Colegio de Abogados de León, extendidas en papel sellado de la clase 8.ª, ajustadas al modelo que a continuación se expresa, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas, por separado, de la cédula del licitador y del resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja general de Depósitos, o sus Sucursales, el 5 por 100 del tipo de subas-

ta, o sea la cantidad de trescientas cincuenta pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, se presentarán en la mesa presidencial desde las nueve de la mañana hasta las nueve y treinta minutos, el día que se celebre la subasta.

El rematante deberá prestar fianza metálica equivalente al 20 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el remate, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación durante el plazo de quince minutos, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

El adjudicatario queda obligado a satisfacer todos los gastos que se originen con motivo de la celebración de la subasta y de inserción de anuncios.

Santa Marina del Rey 25 de febrero de 1925.—El Alcalde, Froilán Mayo.

### Modelo de proposición

D. F. de T. y T., domiciliado en ....., con residencia en ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, fecha ....., para el arriendo del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, en el Ayuntamiento de Santa Marina del Rey, durante el tiempo de 1.º de abril de 1925 a 30 de junio de 1927 y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga a recaudar el expresado arbitrio con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de ..... pesetas anuales (en letra).

(Fecha y firma.)

### Alcaldía constitucional de Sariego

Ignorándose el paradero de los mozos, así como el de sus padres, que se expresan a continuación y que están incluidos en el alistamiento de este Municipio, se les cita por el presente anuncio para que por sí o por medio de persona que les represente en legal forma, comparezcan en esta Casa Consistorial en término de ocho días, por si tienen que hacer alguna reclamación; pues de lo contrario, los parará el perjuicio consiguiente.

### Mozos que se citan

Bernabé Pérez Martínez, hijo de Isidoro y Nazaria, natural de Sariego.

Angel Ramos Calderón, hijo de Isidoro y Nicasa, natural de dicho Sariego.

Sariego, 27 de febrero de 1925.—El Alcalde, Isidoro García.

Don Eligio Casado Santos, Alcalde constitucional de Santa María del Páramo.

Hago saber: Que conforme al Real decreto de dos de julio próximo pasado, dictado para la contratación de obras y servicios municipales, se arrienda un pública subasta el arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas, con el carácter de obligatorio, por cuatro años, contados desde el

día primero de abril próximo venidero, cuyo remate tendrá lugar en estas Consistoriales el día 27 de marzo inmediato y hora de las quince, bajo el tipo de 40.000 pesetas.

El acto será presidido por mí o por el Teniente en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Comisión municipal permanente designado por ésta.

Las proposiciones se ajustarán a las condiciones fijadas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría y atendiendo a las Ordenanzas aprobadas al efecto. Debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso no estar comprendido en los casos del artículo 9.º del citado Reglamento, acompañar la cédula personal y el resguardo previo de 2.000 pesetas, y que la persona a cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de diez días la fianza definitiva de 3.000 pesetas.

Dado en Santa María del Páramo a 26 de febrero de 1925.—El Alcalde, Eligio Casado.

## JUZGADOS

Don Angel Barroeta y Fernández de Lienes, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente, se hace saber a D. Salvador Pérez Ordás, soltero, industrial y vecino que fué de esta ciudad, de donde se ausentó hace unos tres o cuatro años, ignorándose su actual paradero, que en las diligencias preparatorias de ejecución contra él interpuestas por el Procurador D. Isidro Blanco y Blanco, en nombre de D. José García Botas, de esta vecindad, sobre reclamación de siete mil quinientos quince pesetas, reanó el siguiente

Auto.—Juez, Sr. Barroeta.—Astorga, veintuno de febrero de mil novecientos veinticinco.—Dada cuenta, y

Resultando que estos autos se hallan paralizados desde el diez y seis de febrero de mil novecientos veintinueve, en que se notificó a las partes la providencia de quince de dicho mes, sin que con posterioridad se haya instado cosa alguna:

Considerando que la primera instancia caduca a los cuatro años, transcurridos sin instar cosa alguna, lo que sucede en los presentes autos, S. S.ª, por ante mí el infrascrito, dijo: «Se declara caducada esta primera instancia y archívense los autos sin ulterior progreso, siendo de cada parte las costas causadas a su instancia y por mitad las comunes.»

Así lo manda y firma S. S.ª: doy fe.—Angel Barroeta.—Ante mí, Manuel Martínez.—Rubricados.

Dado en Astorga a veinticuatro de febrero de mil novecientos veinticinco.—Angel Barroeta.—P. S. M., P. S., Manuel Martínez.

Don Ceferino Bardón Alvarez, Juez municipal de La Robla.

Por el presente se cita a D. Antolín de Aguirre Beitia, mayor de edad, contratista de obras, y ausente en ignorado paradero, para que el día dieciséis de marzo próximo, a las diez de su mañana, comparezca en este Juzgado, a fin de contestar a la demanda propuesta contra el mismo por D. José Sánchez Peñáz,

industrial y vecino de esta villa, sobre reclamación de quinientas noventa y seis pesetas y cincuenta céntimos; con la prevención a dicho demandado de concurrir con pruebas, y apercibido de rebeldía.

Dado en La Robla a veintiocho de febrero de mil novecientos veinticinco.—Cefeirino Bardón.—El Secretario, Domingo Cubría.

Don Cefeirino Bardón Alvarez, Juez municipal de La Robla.

Por el presente se cita a D. Antolín de Aguirre Beitia, mayor de edad, contratista de obras, y ausente en ignorado paradero, para que el día dieciséis de marzo próximo, a las diez de la mañana, comparezca en este Juzgado, a fin de contestar a la demanda propuesta contra el mismo por D. José Sánchez Peñáz, industrial y vecino de esta villa, sobre reclamación de novecientas cincuenta y tres pesetas con noventa y siete céntimos; con la prevención a dicho demandado de que concurre con pruebas, y apercibido de rebeldía.

Dado en La Robla a veintiocho de febrero de mil novecientos veinticinco.—Cefeirino Bardón.—El Secretario, Domingo Cubría.

Don Cefeirino Bardón Alvarez, Juez municipal de La Robla.

Por el presente se cita a D. Antolín de Aguirre Beitia, mayor de edad, contratista de obras, y ausente en ignorado paradero, para que el día dieciséis de marzo próximo, a las diez de su mañana, comparezca en este Juzgado, a fin de contestar a la demanda propuesta contra el mismo por D. José Sánchez Peñáz, industrial y vecino de esta villa, sobre reclamación de novecientas sesenta y una peseta con noventa y ocho céntimos; con la prevención a dicho demandado de concurrir con pruebas, y apercibido de rebeldía.

Dado en La Robla a veintiocho de febrero de mil novecientos veinticinco.—Cefeirino Bardón.—El Secretario, Domingo Cubría.

#### EDICTO

Don Manuel Vega Rodríguez, Juez municipal de Benuza.

Hago saber: Que por este mi primer edicto, se cita, llama y emplaza a D. José Rodríguez Carrera, vecino que fué de Sigüenza, en este término, ausente en la actualidad en la Isla de Cuba, para que el día once del actual, a las diez horas, comparezca en este Juzgado a contestar demanda de juicio verbal civil promovida a instancia de D. Portacio Valle Lisbana, vecino de Portela del Trigo (Orreaga), según lo tengo acordado en providencia de hoy; apercibándole que, de no verificarlo por sí o por medio de apoderado que legalmente le represente, se le formará el juicio en rebeldía.

Dado en Benuza 5 de marzo de 1925.—Manuel Vega.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Don Ambrosio Domínguez González, Auxiliar del Arrendatario de la cobranza de las contribuciones de la provincia.

Hago saber: Que en providencia de este día, dictada por esta oficina en el expediente de apremio que

instruyo contra Fidel Nistal Herro, vecino de Villamañán, por débitos de contribución industrial, correspondiente al año económico de 1924 a 1925, y responsabilidades impuestas en expediente por infracción de la ley del Timbre, se procederá, bajo mi presidencia, el día 16 de marzo próximo, y hora de las once, en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Villamañán, a la enajenación en pública subasta de la madera de una plaza dedicada a dar corridas de toros, cuya plaza la forma un solo cuerpo, y está enclavada en un terreno particular, en el caso de esta villa, calle del Progreso, por donde tiene las puertas principales de entrada.

La citada plaza se encuentra armada con maderas, y la constituyen, entre otras, las siguientes:

80 tablones de pino rojo, de 6 metros de longitud por 20 centímetros y medio de ancho y 7 y medio de grueso.

90 tablones de dicha clase, de 5 metros y medio, de igual ancho y grueso.

410 tablones de dicha clase, de 3 metros y 16 centímetros de longitud por 20 centímetros y medio y 88 milímetros de grueso.

220 metros cuadrados de tarima de pino rojo, de 98 milímetros de ancho, por 25 de grueso.

200 metros cuadrados de tabla de chopo del país, medidas corrientes.

100 viguetas de chopo de 3 y 4 metros de largo y varias tablas, tablones de chopo y otras clases de maderas, etc., etc.

Cuya tasación de la madera, en conjunto, asciende a la cantidad de 12.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que serán posturas admisibles en el acto de la subasta, aquellas que cubran las dos terceras partes de la tasación, y si transcurrida una hora no se presentase proposición ofreciendo aquel tipo, se admitirán en el plazo de otra media hora las proposiciones que cubran el principal débito, recargos, gastos y dietas.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor de los bienes que se intenta rematar.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial, para que llegue a conocimiento de aquellos que deseen interesarse en dicha subasta.

Villamañán 27 de febrero de 1925. El Auxiliar, Ambrosio Domínguez. V.º B.º: El Arrendatario, M. Mazo.

Fernando Lombas (Angel), hijo de Vicente y de Aurolia, natural de Santa Lucía, Ayuntamiento de Pola de Gordón, provincia de León, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,622 metros, pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular y color bueno, domiciliado últimamente en Santa Lucía, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de León, núm. 112, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en este Juzgado, ante el Juez instructor, Comandante D. Mariano Mena Burgos, con destino en el Regimiento de Infantaría de Burgos, número 36, de guarnición en León; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León 6 de febrero de 1925.—El Juez instructor, Mariano Mena.

apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León 6 de febrero de 1925.—El Juez instructor, Mariano Mena.

Arias Arias (José), hijo de Angel y de Josefa, natural de Huer gas, Ayuntamiento de Pola de Gordón, provincia de León, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,635 metros, pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular y color blanco, domiciliado últimamente en Huer gas, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de León, núm. 112, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en este Juzgado, ante el Juez instructor, Comandante D. Mariano Mena Burgos, con destino en el Regimiento de Infantaría de Burgos, número 36, de guarnición en León; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León 6 de febrero de 1925.—El Juez instructor, Mariano Mena.

Ordóñez García (Lucio), hijo de Bernardo y de Antonia, natural de Los Barrios, Ayuntamiento de Pola de Gordón, provincia de León, soltero, de oficio cantero, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz corta, barba poblada, boca regular, color sano; se ausentó de su pueblo en noviembre último, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de León, número 112, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de la Montaña, ante el Juez instructor, don Demetrio Troches Boada, con destino en el Regimiento de Ferrocarriles, de guarnición en Madrid; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid 6 de febrero de 1925.—El Alferez Juez instructor, Demetrio Troches.

Fernández Castro (Manuel), hijo de Francisco y de Emilia, natural de Busnayo, provincia de León, de 24 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,620 metros, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular y color sano, domiciliado últimamente en Busnayo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Astorga, núm. 113, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en este Juzgado, ante el Juez instructor, Comandante D. Mariano Mena Burgos, con destino en el Regimiento de Infantaría de Burgos, núm. 36, de guarnición en León; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León 6 de febrero de 1925.—El Juez instructor, Mariano Mena.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

#### ANTRACITAS DE BRAÑUELAS

El Consejo de Administración de la Sociedad anónima "Antracitas de BrañueLAS", cumpliendo lo establecido en el artículo 30 de sus

Estatutos, y con las prescripciones que establecen los artículos 87 y siguientes, convoca a los accionistas de la misma a junta general ordinaria para el día 30 del actual, y hora de las once de su mañana, en el domicilio social, calle de Isidro Rueda, número 16.

Ponferrada 2 de marzo de 1925.—El Presidente, Ricardo Gurriarán.

COMPANÍA TELEFÓNICA NACIONAL DE ESPAÑA  
CAPITAL, 115.000.000 DE PTAS.

Avenida del Conde de Peñalver, 6, MADRID

El Consejo de Administración de esta Compañía acordó convocar a los señores accionistas a junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, el día 23 de marzo próximo, a las cuatro de la tarde, para deliberar sobre los extremos que determina el artículo 25 de los Estatutos. Tienen derecho a concurrir a dicha junta, todos los señores accionistas que lo soliciten del Consejo de Administración y obtengan de la Secretaría general papeleta de asistencia, con cinco días de antelación, por lo menos, a la mencionada fecha. El derecho de asistencia es delegable por carta, previo el cumplimiento de las disposiciones estatutarias al efecto.

Madrid 26 de febrero de 1925.—El Secretario general, Gumersindo Rico.

#### HIDRO-ELECTRICA LEGIONENSE (S. A.)

#### CONVOCATORIA

Cumpliendo lo que previene el artículo 16 de los Estatutos de esta Sociedad, y a los efectos del artículo 14 de los mismos, se convoca a junta general ordinaria de accionistas, la cual tendrá lugar el día 26 del corriente mes, a las tres de la tarde, en las oficinas sociales (Avenida del Padre Isla, 2), con objeto de dar lectura y aprobar, si procede, la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1924 y tratar de los demás asuntos que figuren en la orden del día.

El balance y cuentas estarán a disposición de los señores accionistas en las oficinas sociales, de tres a siete de la tarde, desde el día 21 del corriente mes.

Para poder asistir a dicha junta, de acuerdo con el artículo 13 del citado Reglamento, es indispensable depositar en la caja social, con cinco días de antelación al señalado para la celebración de aquella, los resguardos provisionales de las acciones.

León, 9 de marzo de 1925.—El Secretario, A. Fernández.

#### LEÓN

Imp. de la Diputación provincial